

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Jueves 3 de Marzo de 1887. | NUM 9

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Publicacion.—Idea general.—Telegrama.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Causa.—Actas de las Juntas electorales de los distritos de Actopan, Ajam y Huejutla.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernandez y los CC. Pablo Macedo y Francisco P. del Castillo.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Jefatura superior de Hacienda.

Sucesos.

PUBLICACION.

Hemos recibido el primer número del elegante cuanto instructivo periódico titulado "La Escuela de Jurisprudencia," que vé la luz en la Capital de la República.

Le deseamos al nuevo colega larga vida, y le enviaremos con toda puntualidad el correspondiente cambio.

IDEA GENERAL.

Sobre la importancia, progreso y porvenir de las fincas de pulque, por el C. Manuel Fernando Soto, Miembro de la Sociedad Agrícola Mexicana.

—CONTINUA—

V

Otro elemento importantísimo para aumentar la riqueza agrícola y que debe aprovecharse, es el lodo de las atarjeas de esta ciudad, separándole la parte líquida y desinfectándolo convenientemente para venderlo á los agricultores, solidificado.

Con este procedimiento, aun sin contar con la conclusion de la grande obra del desagüe, pero sí con la de la nivelacion de las atarjeas de la ciudad, se obtendrán estas ventajas:

1.ª Quedará la ciudad desinfectada y pagado el gasto diario de la operacion dejando utilidad.

2.ª Se dará una feracidad extraordinaria y continúa al valle de México y á las comarcas vecinas, que irá progresando anualmente hasta un límite incalculable.

3.ª Se adquirirá una industria nueva con la explotacion del sulfato de alumina, que es la sal con que se elabora el alumbre y con que se ha desinfectado en Paris el lodo de las atarjeas, y que se encuentra en las orillas del Valle de Tulancingo, en Zacualtipan y en otros puntos.

El ejemplo que se da en esta ciudad aprovechando el lodo de las atarjeas, para aumentar la riqueza agrícola por medio del sulfato de alumina (2 libras para cada métró cúbico de lodo,) será de incalculables resultados para la salubridad de todas las poblaciones del país.

En todas ellas se encuentran corrales con caños y depósitos de lodo hediondo, que provienen de las leyecciones humanas, del lavado, de las cocinas, y de otros usos domésticos, que son focos constantes de infeccion y causan el tifo las calenturas y otras muchas enfermedades.

Esto tendrá que mejorarse, porque conocida felizmente la importancia de esas materias nocivas ahora, y tan útiles cuando saben aprovecharse, se recojerán cuidadosamente en cada casa en un pequeño estanque, y se desinfectarán por medio del sulfato ó de otra sustancia química de bajo precio, que se halle fácilmente en cada localidad.

El descubrimiento de las otras sustancias que pueden aplicarse para desinfectar el lodo y para solidificarlo, á fin de popularizar su aplicacion como abono á todas las comarcas de la República, corresponde á los químicos; y la secretaría de fomento podria ordenar que se hicieran experimentos con este objeto, por los inteligentes profesores de la Escuela de Agricultura; pues así, con un gasto relativamente pequeño, podrá alcanzarse una mejora importantísima para la salubridad pública y para enriquecer nuestra agricultura.

Hace algunos años, cuando mi buen amigo el señor ingeniero D. Jesus Manzano trabajaba en la nivelacion de esta ciudad, llegó á mis manos el "Anuario Científico de Figuier," correspondiente al año anterior; y encontré en él que los grandes químicos de Paris, buscando la manera de aprovechar para la agricultura el lodo de las cloacas de aquella ciudad, hallaron el procedimiento que he indicado, y creo que á esta fecha habrán encontrado otros nuevos, que tambien deben estudiarse.

Inmediatamente le llevé el libro al Sr. Manzano, manifestándole, que si al extender su informe sobre la limpia de las atarjeas para el saneamiento de la ciudad, podia combinar el modo de que el lodo ya desinfectado se aprovechase como abono, de la manera que referia Figuier, prestaria un grande servicio á la agricultura.

El Sr. Manzano, comprendiendo la importancia de la idea la aceptó

con desicion; y por esto, al formar su proyecto proponiendo las grandes atarjeas colectoras que deben recibir los derrames de las tributarias, propuso que en los puntos que fuesen necesarios se construyesen unos pozos con la forma de un cono truncado, en cuyo vértice tuviesen una tapa al nivel del suelo, pero comunicadas con las atarjeas. Estas debian estar preparadas de manera que la parte pesada del lodo, se fué debate depositando en el pozo, mientras la parte líquida siguiese su curso por la diferencia del nivel.

Así la masa pesada del lodo depositado en el pozo no produciria mal olor, tanto por la pequeña superficie de la entrada del pozo, cuanto por la corriente líquida que pasaria sobre ella.

Despues en las altas horas de la noche los pozos serian limpiados cuando estuviesen llenos, por bombas absorbentes y por estanques cerrados herméticamente y montados en carros, para depositar el lodo en estanques extensos y fijos, donde seria desinfectado por el sulfato de alumina, y solidificado para venderlo á los agricultores.

Como hace años que esto pasó, como soy incompetente en la materia y como no busco mas que el aprovechamiento de los desechos de la ciudad en favor de la agricultura, se me perdonará el que haga algunas reflexiones sobre este proyecto que debe hallarse en el archivo de la secretaria respectiva.

Hoy se facilita notablemente su ejecucion por el sistema de tranvías que pueden conducir por medio de plataformas y carros á propósito, los estanques pequeños por las noches para conducirlos y vaciarlos en los de depósito; y lo mismo puede hacerse, entretanto se establece este ú otro sistema de limpia y saneamiento con las pipas nocturnas y aun con las basuras, para depositarlas mucho mas léjos de la ciudad de lo que hoy se hace, á fin de aprovechar estas deyecciones y desechos, como abono, con grandes ventajas para la comodidad é higiene de los habitantes de la capital.

Las pipas montadas en sus ruedas sobre las plataformas, podrian vaciarse fácilmente, preparando al efecto una especie de muelles y cubriéndose las deyecciones con ceniza, ó mejor con polvo de yeso, para aumentar la riqueza del abono; y las basuras con cal, para apresurar su descomposicion y facilitar su asimilacion á las plantas, y todo esto en servicio de la salubridad.

Estas materias preparadas convenientemente para abonos, en vez de motivar gastos al Ayuntamiento, serian un nuevo recurso, porque podria venderlas á los agricultores.

¿Cual seria la extencion de tierra que podria abonarse aprovechándose convenientemente esos desechos de la ciudad? Y esas tierras tan ricamente abonadas, ¿cuánto producirian anualmente?

Toca al ayuntamiento, al gobernador del distrito y á la secretaria de gobernacion ejecutarlo ó mejorarlo, pero nunca dejar la limpia tal como se hace ahora.

El loable ejemplo que dé la capital por medio de sus autoridades, será

imitado en todas las cabeceras de los distritos de todos los Estados y en las poblaciones por las autoridades locales, que obrando de acuerdo con las Sociedades agrícolas, aprovecharán esos desperdicios y deyecciones que hoy envenenan la atmósfera, y que deben ser un elemento de fertilidad, como se practica en las naciones civilizadas y aun en china, donde se aprovecha hasta la grasa del agua sucia de las cocinas, para fabricar el jabon.

Pero volviendo al proyecto del Sr. Manzano, que en nada se opone á la obra del desagüe que se está ejecutando, sino que viene en su auxilio, creo que es de oportunidad el considerarlo.

La construccion del nuevo sistema de atarjeas debe en mi concepto ser simultánea á las obras exteriores, tanto porque es urgente mejorar la salubridad, cuanto porque esa construccion necesita mucho tiempo y grandes fondos, pues tal vez no basten dos millones para concluiras. Creo de muy poco servirá el que se concluyan las obras exteriores, si no se trabaja en las interiores; y que por lo mismo ha llegado el caso de que al estudiarse el sistema de atarjeas, se tenga presente el referido proyecto y los demas que consideren la cuestion de la limpia y saneamiento de la ciudad, bajo el aspecto económico, por su estrecha relacion con la futura riqueza agrícola del país calculando sus resultados financieros.

(Continuara.)

TELEGRAMA.

Recibido de Jacala á los 5 de la tarde el 1.º de Marzo de 1887. = Número 273. = Sr. Director del Periódico Oficial. = Durante la 2.ª quincena del mes de Febrero se conservó inalterable la tranquilidad pública en este Distrito. — D. MORALES.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Jefatura Política del Distrito de Zacualtipan. — E. de H. — Zacualtipan, Febrero 18 de 1887. = Vista esta causa seguida de oficio en esta Jefatura por el delito de asalto y robo en despoblado contra Florencio Contreras, originario Tehuiztla, vecino de la Mojonera, jornalero, soltero y de treinta y tres años de edad. Vista la acusacion preparatoria del acusado, comprobacion del cuerpo del delito, declaraciones, careos, cargos, lo alegado por el defensor y todo lo demas que se tuvo presente y ver convino. Resultando que el dia 31 de Enero próximo pasado, se presentó María Nieves ante esta jefatura, quejándose de que en el paraje nombrado "El Plan Grande habia sido estropeada por el acusado José Contreras y le habian sido robados por este un rebozo y un pañuelo con tres pesos en plata, poniendo como testigos presenciales del hecho á Manuel Martines, Francisco Cano, Modesta N. mujer de José Mayorga y Petra cuyo apellido se ignora. Resultando segundo, que la preexistencia y falta posterior de los

objetos robados, ha sido justificada con el dicho de Maria Procopia hija de la quejosa. Resultando tercero, que de los testigos presentados por Maria Nieves, solo Manuel Martinez declara haber presenciado el hecho criminoso que se imputa á Contreras. Resultando cuarto, que Julian Martinez y Doña Jorge N., vecinos de Tehuiztla, no han podido declarar en este proceso, sin embargo de las diversas excitativas dirigidas al Alcalde municipal de Huayococotla. Resultando quinto, que el reo ha negado el delito de que se acusa, tanto en su preparatoria como en los careos y en las diligencias de confesion con cargos. Considerando primero: Que el cuerpo de delito, base de todo procedimiento criminal no está legalmente demostrado, pues la declaracion de Maria Procopia para el efecto de comprobar la preexistencia de los objetos robados es inhábil por ser pariente consanguínea en primer grado de la acusadora y sin que haya podido justificar esta la posibilidad de que pudiera poseer la suma que dice le fué robada. Considerando segundo: Que aun suponiendo plenamente comprobado el cuerpo del delito, hay que examinar si las pruebas que arroja el proceso son suficientes para condenar á José Contreras, por el delito que se le imputa. Considerando tercero: Que por el decreto expedido en 17 de Mayo del año anterior, se suspende exclusivamente para los plagiarios y salteadores de caminos las garantías otorgadas en la primera parte del art. 13, la primera parte del art. 19 y los artículos 20 y 21 de la constitucion general de la República: que en consecuencia esta jefatura erigida por las circunstancias de actualidad en Tribunal especial, es inconcusamente competente para conocer del delito de que se trata, sin que se pueda considerar como anticonstitucional el acto de avocarse el conocimiento del referido proceso. Considerando cuarto: Que el delito de asalto y robo, se castiga con la pena de muerte, y su constitucionalidad ha sido sostenida por la Suprema Corte de Justicia que ha negado los amparos pedidos contra su aplicacion, juzgando que el espíritu del artículo 23 de la ley fundamental está comprendido este crimen, que debe colocarse entre los que en primer término, ofenden y alarman á la sociedad. Considerando quinto: Que mientras no se establezca el régimen penitenciario está reconocida y aceptada como constitucional la pena de muerte, pues como dice el reputado jurisconsulto Lic. Ignacio L. Vallarta: "empeñarse hoy en que esta supresion se haga aunque ese sistema no exista, invocar el principio general del artículo 22 para negar excepcion especial del 23, es rebelarse contra la voluntad clara y expresa del constituyente, es no interpretar dos preceptos de una misma ley, sino ponerlos en irreconciliable pugna. Por mas, pues, que entre nosotros estén abolidas las penas trascendentales, no puede por ello decirse que esté prohibida la de muerte, conservada por razones excepcionales hasta el establecimiento del régimen penitenciario." Considerando sexto: que en el proceso de que se viene tratando, no existen pruebas suficientes para imponer á José Contreras las penas á que se refiere la ley federal de 17 de Marzo del año anterior y que no existen esas pruebas que deben ser tan claras como la luz del dia segun exige la misma constitucion, porque el dicho de Manuel Martínez no es bastante para condenar, es de estricta

justicia absolver al acusado, siguiendo aquel principio de jurisprudencia que dice: "*Actore non probantur, reus absolvitur.*" Considerando sétimo: Que al reo José Contreras se le ha oído en defensa y que ha hecho uso de las prerogativas que en sus circunstancias le concede la mencionada constitucion. Por dichas consideraciones y con fundamento del decreto de 17 de Mayo de 1886 y disposiciones reglamentarias de fechas 31 de Mayo y 3 de Noviembre del citado año, artículo 18 de la constitucion Federal y 11 de la del Estado, el C. Jefe Político juzgando en definitiva, debia de fallar y falla: 1.º Por falta de pruebas es de absolverse y se absuelve del delito de asalto y robo, al inculpado José Contreras. 2.º Póngase al acusado en absoluta libertad. 3.º Notifíquese, remitiendo las cópias respectivas para su publicacion en el "*periódico Oficial*" del Estado. Así lo decretó y firmó el C. Jefe político del distrito, que actúa con secretario. Doy fé.—Firmados, *Felipe Angeles*.—*Miguel O. Arellanos*, secretario.

Es cópia que certifico, Zacualtipan, Febrero 18 de 1887.—*Felipe Angeles*.

Junta electoral del distrito de Actópan. = En la villa de Actópan, á las diez de la mañana del dia veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. = Reunida la Junta de escrutinio del distrito en número competente para cumplir con lo preceptuado en los artículos del 22 al 37 de la ley Orgánica electoral núm. 255 del Estado, despues de abrirse la sesion, la primera comision revisora presentó dictámen relativo á las últimas credenciales presentadas, en el cual resulta la aprobacion de ellas, segun la siguiente proposicion.—Unica. Son buenas y se aprueban las credenciales de los CC. Pablo Cruz, Lauriano Salvador, y Tomas Ramon, presidentes de las secciones 2.ª, 3.ª y 5.ª del Municipio de San Salvador; la del C. Alejo Aldana, presidente de la seccion 8.ª del Municipio de Santiago; la del C. Manuel Angeles presidente de la seccion 2.ª del Municipio del Arrenal y la del C. Abraham Angeles, presidente de la seccion 4.ª del Municipio de San Agustin, la cual puesta á discusion sin ella fué aprobada por unanimidad. En seguida la comision computadora presentó su dictámen que concluyó con las siguientes proposiciones.—"1.ª. Hubo eleccion en el Distrito de Actopan por haberse emitido la mayoría absoluta de votos y porque los ilectos reúnen los requisitos constitucionales para ejercer el cargo.—2.ª. Es Diputado propietario por el Distrito núm. 1 á la 10.ª Legislatura del Estado el C. Luis J. Lagarde.—3.ª. Es diputado suplente por el mismo Distrito y á la misma Legislatura el C. Francisco de P. Gallardo, las cuales fueron separadamente y por su orden puestas en discusion y aprobadas todas por unanimidad. En

esta virtud el Presidente de la mesa hizo la siguiente declaracion.—"Hubo eleccion en el Distrito para diputados propietarios y suplentes á la 10.^a Legislatura del Estado quedando ilectos, diputado propietario el C. Luis J. Lagarde y suplente el C. Francisco de P. Gallardo." Con lo que concluyó el acto firmándose la presente para constancia; de la cual se sacan las copias respectivas, para los efectos del artículo 37 de la citada ley.—Ricardo B. Zenil, presidente.—Felipe del Castillo.— Próspero Viniegra.—Guillermo Mejía.—Leonardo Candelaria.—Antonio Mendoza.—Germanio Galvez.—Emilio Candelaria.—G. Aspeitia Pérez.—Sebastian Gálvez.—Mariano Alvares.—Eugenio Monroy.—Leon Guzman.—Manuel Angeles.—Alejo Aldana.—U. Cruz.—Ramon Angeles.—Cipriano Hernandez.—Pablo Cruz.—Hermenegildo Miranda.—Agapito Ceballos.—Abraham Ungeles.—Luis Montiel.—Vicente Aguilar.—Telésforo Monroy.—Ignasio Moedano.—Juan Urbano.—Crecencio Zamora.—Evaristo Mocetsuma.—José Acosta.—Bacilio Moreno.—Librado J. Romero.—José C. Cruz.—Esperidion Pérez.—Laureano Salvador.—Victoriano Cruz.—Tomás Ordoñez, secretario.—Jesus Mejía Quesada, Secretario.

Es copia á la letra de su original que en cumplimiento del artículo 37 de la ley 355 se remite al Ejecutivo del Estado.—Actopan de Hidalgo, Noviembre 21 de 1886.—Ricardo B. Zenil, presidente.—J. Ordoñez, secretario.—J. Mejía Quesada, secretario.—C. Secretario. de Gobernacion.—Pachuca.

A las nueve de la mañana del dia veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en el salon municipal de Apam la mayoria de presidentes de mesa del segundo distrito electoral del Estado de Hidalgo, el presidente de la junta de escrutinio manifestó: que habiendo quorum se procedia á dar lectura al dictámen de la comision computadora de votos el que concluye con las siguientes proposiciones.

Primera son buenos todos los expedientes que pasaron á nuestra revision consistentes en veinticinco, número igual de secciones en que fué dividido el distrito electoral para la eleccion directa de diputados propietario y suplente, en virtud de estar formados con arreglo á la ley.

Segundo hecho el computo respectivo como lo demuestra el estado que se acompaña, es diputado propietario por el segundo distrito electoral del Estado de Hidalgo el C. Adalberto Andrade, por haber obtenido cuatro mil cuarenta y tres votos, mayoria absoluta de los emitidos en el distrito, y tercera, igualmente es diputado suplente el C. Gabriel Uribe, por haber sufragado en su favor cuatro mil cincuenta y nueve votos, mayoria absoluta en el mismo distrito.

En seguida se pusieron á discucion cada una de las propociciones contenidas en el dictamen con el órden respectivo, y no habiendo quien pidiera la palabra, por tres veces se preguntó, si se aprobaba á lo que contestaron los presentes por unanimidad de votos que quedaba aprobada.

El presidente de la junta puesto en pié, declaró: que hubo eleccion en el distrito electoral número dos del Estado de Hidalgo, y por consiguiente así mismo declaraba que era diputado propietario al congreso del mismo Estado, el C. Adalberto Andrade, y suplente el C. Gabriel Uribe, por haber reunido ambos mayoría de votos.

Se dió lectura á esta acta la que puesta á discucion fué aprobada y firmada por los individuos de la mesa y demas presidentes presentes levantandose en seguida la sesion.

Firmados.—Presidente, Jesus D. Cervantes, Eduardo Madrid, José M. Bonilla, Luis G. Vasquez, Eligio Romero, Pedro Chavez, Gerónimo Ortega, Eleuterio Juarez, Rafael López, Ignacio Ruiz, Pedro Zamora, Amado Mateos, José Gutierrez, Juan Rodriguez, Francisco Sanchez, Cecilio Hernandez, Hilario Ortega, Leocadio Enciso, Anselmo Espinoza secretario, Zeferino Hernandez, secretario.

Es copia de la original que certificamos los individuos de la mesa.

Apam, á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Jesus D. Cervantes, *Presidente*.—Zeferino Hernandez, *Secretario*.—Anselmo Espinoza, *Secretario*.

Junta electoral del distrito número 4.—En la Villa de Huejutla á los veintiun dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y seis, á las nueve de la mañana los ciudadanos presidentes de mesas de Seccion que componen la junta de escrutinio, bajo la presidencia del ciudadano Florian S. Zurita, asistido de los ciudadanos secretarios Galdino E. Vite y antonio Gutierrez Piña, se mandó pasar lista y apareciendo el competente quorum se declaró abierta la sesion. Acto continuo; la comision de escrutinio dió lectura á su dictámen concedido en estos términos:

“R. Junta.—La comision computadora que suscribe á cuyo estudio pasaron los expedientes de las elecciones primarias de diputados propietario y suplente á la X Legislatura del Estado, á efecto de computar los votos emitidos en el distrito electoral número 4 y declarar en consecuencia si hubo ó no eleccion de dichos funcionarios, tiene el honor de hacer presente que la computacion que ha practicado minuciosa, de conformidad, como lo exige la ley número 355, en su artículo 33, amerita la afirmacion de que ha habido elecciones, y que estas han sido con la perfecta libertad

del sufragio espontáneo de los habitantes de este distrito de acuerdo perfecto con el espíritu y la letra de las sanciones legales relativas. Así lo demuestran los expedientes que ha examinado con entera conciencia, y el estado adjunto según el cual se emitieron para diputado propietario siete mil setecientos veintiun votos, y para suplente el mismo número. Como se vé, el sufragio popular en mayoría absoluta ha designado al C. Ricardo Ocadiz para diputado propietario y diputado suplente al C. Carlos R. Michel, los cuales tienen los requisitos que la Constitución exige para ejercer su cargo. Por tanto y para su aprobación, la comisión consulta á la sabiduría de esta R. Junta las proposiciones siguientes:

"Primera. Es diputado propietario por este distrito á la X Legislatura del Estado el C. Ricardo Ocadiz, por haber obtenido siete mil setecientos veintiun votos.

Segunda. Es diputado suplente por este distrito á la X Legislatura del Estado el C. Carlos R. Michel, por haber obtenido el mismo número de sufragios.

Sala de sesiones de la Junta de escrutinio. Huejutla, Noviembre 21 de 1886. = Agustín del Rosal, Juan Romero, Francisco Ramirez Arellano, Patricio López Castillo."

Puestas á discusión una después de otra por su orden las proposiciones con que dan fin el anterior dictámen, sin ella se aprobaron en votación económica por unanimidad los puntos propuestos; el presidente de la mesa en esta virtud declaró que hubo elección de diputados en este distrito siendo propietario el C. Ricardo Ocadiz y suplente el C. Carlos R. Michel.

En seguida se extendió, aprobó y firmó esta acta por todos los presentes que supieron hacerlo, levantándose la sesión y mandándose compulsar las copias que la ley previene.—Florian S. Zurita, presidente. = Carlos Hernandez, Mariano Arvizo Zuviri, Patricio Castelan, Victoriano Vergara López, Juan N. Alarcon, Anatolio Aguirre, Hilario Hernandez, Fructuoso Terán, Patricio L. Castillo, Vicente Escalante, Dionisio Arellanos, Luz Tamariz, Macario López, Nabor Pineda, Agustín del Rosal, Juan Romero, Julian Velez, Casimiro Z. Coronel, Valeriano Hernandez, Felipe H. Peralta, Casimiro Juarez, Francisco Ramirez, José Antonio Salvador, Pedro Sanchez, Cirilo Juarez, Juan Montaña, Teodoro Guerrero, Agustín Hídalgo, Platon Leon, Melesio Espinosa, Julian L. Reyes,—Galdino E. Vite, secretario.—Antonio Gutierrez Piña, secretario.—Rubricados.

Es copia de su original que certificamos.

Huejutla, Noviembre 21 de 1886.—*F. S. Zurita*, presidente.—*G. E. Vite*, secretario.—*Antonio Gutierrez Piña*, secretario.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo único de la ley de 12 de Diciembre de 1885, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y los CC. Pablo Macedo, miembro de la Junta Directiva, y Francisco P. del Castillo, administrador general de la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito federal, reformando algunas de las estipulaciones de la concesion relativa, fecha 21 de Julio de 1882.

Art. 1º. La Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, á instancia de la Secretaría de Fomento, renuncia la exencion de impuestos á que se refiere la primera parte de la base tercera, artículo único de la ley de 25 de Diciembre de 1877, y en consecuencia se obliga á pagar los derechos que causen los materiales, útiles y efectos que necesite para la

construccion, reparacion y explotacion de las líneas y sus dependencias, con las excepciones que expresa el artículo siguiéte.

Art. 2°. La expresada Compañía podrá importar á la República, así como introducir á la ciudad de México y demas poblaciones adonde lleguen sus líneas, sin pago de derechos ó impuestos federales, locales ó municipales, establecidos ó por establecer, los artículos siguientes:

MATERIAL FIJO.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos ó en partes, señales para vía ó cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes; madera ordinaria de construccion, edificios ó cosas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

MATERIAL RODANTE.

Locomotoras de todas clases, ya sean de vapor, aire comprimido, electricidad ó enalquier otro sistema; trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para ellas, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas y aventadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, silbatos para las locomotoras, calderas completas, cilindros completos, inyectores completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, ténders completos.

MATERIAL PARA TELÉGRAFO Ó TELÉFONO.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

WAGONES.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para express, para correos, ó para equipajes; ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas; armones velocípedos para ferrocarriles, frenos para locomotoras y vehículos.

MICELÁNEA.

Mesas giratorias, gruas para el servicio de las líneas, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas, lámparas de luz eléctrica y sus generadores, y maquinaria para los talleres de construcción y reparación de la Compañía, leña, turba y carbon de piedra para locomotoras.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Compañía para el uso exclusivo de sus líneas; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos que causaren derechos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demas penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

La exencion á que se refiere este artículo durará treinta años, contados desde 21 de Julio de 1882.

Art. 3º. Las obligaciones que actualmente tiene la Compañía de conducir gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados que despache la Administracion de Correos, y de ejecutar el transporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federacion por la mitad de las cuotas que correspondan segun las tarifas comunes, conforme á lo establecido en las fracciones B y C de la 5ª base de la ley de 25 de Diciembre de 1877, quedan reducidas á las siguientes.:

I. Conducir gratuitamente la correspondencia é impresos que despache por las líneas de la Compañía la Administracion de Correos, sin que para aquella sea obligatoria el establecimiento de coches ó wagones especiales, ni el de empleados que cuiden la dicha correspondencia, ni en general, ninguna otra que la de hacer la conduccion y trasportar gratuitamente al empleado con uniforme que lleve.

II. Transportar gratuitamente á los carteros de la Administracion de Correos, y á los mensajeros de la Direccion de telégrafos federales, siempre que lleven un uniforme distintivo de su empleo.

Los individuos que, aunque desempeñen el empleo de carteros, conductores de correspondencia ó mensajeros, no lleven uniforme, no gozarán de esta franquicia.

III. Transportar gratuitamente á los agentes de policia uniformada, siempre que viajen en servicio y con orden especial del Inspector general de policia ó de los inspectores de demarcacion, ó con alguna contraseña dada á reconocer previamente á la Embresa.

Los agentes de policia que no estén uniformados ó no lleven la orden ó contraseña expresadas, no gozarán de esta franquicia.

IV. En consecuencia de lo estipulado en las fracciones que preceden, desde esta fecha queda libre la Compañía de la obligacion de dar pasajes á medio precio y pases libres.

Art. 4º. En todos los puntos no modificados en el presente Contrato, queda subsistente el de 21 de Julio de 1882.

México, Junio treinta de mil ochocientos ochenta y seis.—*M. Fernandez*, Oficial mayor.—*Pablo Macedo*.—*F. P. de Castillo*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Julio 3 de 1886.—*M. Hernandez*, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 3 de 1886.—*Francisco Cravioto*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Huichapan.—E. de H.—Un timbre cancelado de 50 centavos.—En los autos testamentarios del finado Sr. Mariano Ocampo, vecino que fué de Tecozantla, el C. Lic. Manuel Mateos, juez interino de primera instancia del distrito, nombró tutor interino de los menores Alejandrino y Constanza Ocampo, al C. Pedro Trejo, y para curador de los mismos con el propio carácter al C. Marciano Camacho, á los cuales se les discernieron sus respectivos cargos, concediéndoles las facultades necesarias para su desempeño.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 525 del código civil.—Huichapan, Febrero 22 de 1887.—José M. Chávez Nava.

40—3—1

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 5 centavos.—Aviso.—En los autos del concurso á bienes del C. Ignacio Moreno Leon y en la junta de acreedores verificada el dia treinta y uno de Enero próximo pasado, el C. Lic. Adalberto G. Andrade Juez interino de primera instancia de este Distrito, mandó se sigan los procedimientos conforme al Código de Comercio, librándose la orden al Administrador de Correos, para que la correspondencia del fallido le sea entregada al Síndico nombrado, que lo es, el C. Gabino Gonzaloz de esta ciudad y haciendose la publicacion conforme al artículo cuarenta y tres del código referido.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el periódico Oficial del Estado expido el presente en la ciudad de Tulancingo á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Doy fé: y de que va con estampilla de sétima clase por estar ayudado por pobre el concurso.—Manuel S. Rodriguez, notario público.

44—3—1

Juzgado de primera instancia del distrito de Zimapan. — Timbre de 50 centavos. — Edicto. — En los autos relativos al intestado del Sr. Ismael Castelazo vecino que fué del mineral de la Bonanza, el C. Lic. Doroteo Barba juez de primera instancia de este distrito, ha mandado se convoquen por edictos que se publicarán de diez en diez días, en el periódico Oficial del Estado y Diario del Hogar de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días, contados desde la publicacion del último edicto.

Y para sus efectos, se publica el presente.

Zimapan, Febrero doce de mil ochocientos ochenta y siete. — Demetrio Ibarra, secretario.

37—3—2

Juzgado de primera instancia, de Ixmiquilpan. — Un timbre de á 50 centavos. — En los autos promovidos por el C. Porfirio Alamilla denunciando el intestado de Pascasio Alamilla, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

“Ixmiquilpan, Diciembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y seis. — Por presentado en los documentos que acompaña, téngase por radicado en este juzgado el juicio de intestado de D. Pascasio Alamilla..... y publíquense los edictos que previene el artículo 1869 del propio Código de procedimientos, por tres veces de diez en diez días en el periódico Oficial del Estado y en el Diario del Hogar que vé la luz pública en México, convocando á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro de los treinta días siguiente, apercibidos de que sufriran el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó. — Doy C. = Barreiro. = Luis M. Flores, secretario.”

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente. — Ixmiquilpan, Enero 15 de 1887. — Luis M. Flores, secretario.

31—3=3

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público. — Distrito de Tulancingo. — Timbre de á 50 centavos. — Aviso. — En las diligencias promovidas por el C. Manuel Ocadiz pidiendo licencia para vender unas casas, propias de sus menores hijos Porfirio María Matilde, María de la Luz y Maclovía Ocadiz, el C. Juez de primera instancia que conoce de ellas, por autos de trece de Enero próximo pasado ha discernido los cargos de tutor y curador de los menores expresados en las personas de los ciudadanos Ricardo Ocadiz para el primero y Lic. Manuel Soto Romero para el segundo, confiriéndoles las facultades anexas á sus respectivos cargos é imponiéndoles las obligaciones á los mismos consiguientes; mandando se publiquen estos discernimientos en los periódicos Oficial del Estado y Diario del Hogar de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion doy el presente en la ciudad de Tulancingo á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, doy fé. — Manuel S. Rodriguez, notario público.

32—1—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichapan. — Timbre. — Cincuenta centavos. — En los autos testamentarios del Sr. Abraham Omaña vecino que fué del pueblo de Nopala, el Lic. Manuel Mateos, juez interino de 1.ª instancia del distrito, nombró tutor interino de los menores Clotilde E engracia, Jacobo, Adela, Carlos, Ernesto, Elodia é Isaac Omaña al C. Porfirio Zamudio, y para curador de los mismos con el propio carácter al C. Francisco Rivera, á los cuales se discernieron sus respectivos cargos concediéndoles las facultades legales para su desempeño.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 525 del código civil.

Huichapan, Febrero 8 de 1887. — José María Chavez Nava Secretario.

30—3—3

Juzgado de primera instancia. — Distrito de Atotonilco el Grande. — Edicto. — En el juicio de intestado á bienes del finado Sr. Bartolo Velazco, vecino que fué de San Miguel Regla en el municipio de Huaseca de esta comprension, el C. Lic. Adolfo Desentis, juez de primera instancia de este distrito que conoce de él, por auto de esta fecha, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y Diario del Hogar de la capital de México, á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicacion oficial, ocurran ante este juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidas que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cumpliendo con lo mandado, se expide el presente para su publicacion en el periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Febrero 9 de 1887. — Jesus Vallejo, secretario.

38—3—2

Presidencia municipal del Mineral del Chico.—Aviso.—A disposicion de esta presidencia se encuentra depositado un burro retinto golondrino mestizo como de cinco años; que el C. Daniel Cisneros ha presentado en calidad de mostreco, valuado por los peritos CC. José Avila y Enrique Ochoa, en la suma de ocho pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Mineral del Chico, Febrero 24 de 1887.—Luis L. Hernandez.—José Flores, secretario.

41—3—1

Felipe Garcia, Notario público.—E de H.—Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En el juicio de intestado á bienes del finado Sr. D. Joaquin Islas, vecino que fué de esta ciudad, y que se sigue en el juzgado de 1.ª instancia de este distrito, el C. juez Lic. Adalberto G. Andrade, ha mandado se convoque por edictos en esta ciudad y en los periódicos "Oficial" del Estado y el "Obrero" de la ciudad de Pachuca, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias, que se contarán desde la última publicacion de este edicto en el periódico "Oficial" mencionado; que se hará por tres veces de diez en diez dias. I en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Febrero 16 de 1887.—Felipe Garcia, N. P.

42—3—1

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto.—En el juicio ejecutivo sobre pesos, promovido por el Sr. Porfirio Uribe contra el Sr. Vicente Aguilar, y á escrito presentado por la parte actora, el Sr. Juez de 1.ª instancia que conoce de él, ha mandado con esta fecha, sacar á remate la casa embargada sita en la esquina de las calles 2.ª de Churubusco y 3.ª del Rastro de esta ciudad, propia del ejecutado, haciéndose la publicacion de la venta por el término legal y señalando para la almoneda en calidad de remate, las nueve de la mañana del dia 5 del entrante Marzo, sirviendo de base la cantidad de \$132 44 es., precio del avalúo practicado por el Sr. José María Mendoza, perito nombrado por los interesados.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado y en cumplimiento de lo mandado doy el presente en Tulancingo, á 8 de Febrero de 1887.—Manuel S. Rodriguez, notario público.

43—3—1

Mostrencos.

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El C. Francisco Dominguez vecino de este lugar, ha denunciado ante esta jefatura un terreno sito en el barrio de Santiago, considerandolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; y cuyos linderos son: por el Norte con terrenos del interesado; por el Sur con pertenencia de Francisco Perez y por el Oriente y Poniente con terrenos de Santa Gertudiz y la Cabaña.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 1.º de 1887.—A. Arroniz.—G. Martinez, Srio.

36—3—2

Minería.

Aviso.—La Junta Directiva de las minas "La Cruz" y "Todos Santos," en sesion del dia 16 del presente mes y en uso de la facultad que le confiere el artículo 8.º reformado del Reglamento interior de Negociacion; decretó la discrecion de los Señores Gabriel Urquijo por 55 acciones; Pablo Oviedo por 10; German Espínola por 10; José Ortiz por 10; Modesto Barquin por 10; José Corona por 5; Rodolfo Chavez por 10; Miguel Brito por 10; Alejandro Garcia por 2; José Montenegro por 4; (Alejandro Garcia por) Juan Barona por 2 y Estimia Baron de Castro por 5; en virtud de no haber cubierto sus exhibiciones por mas de cuatro semanas.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente aviso para su conocimiento.—Pachuca, Febrero 19 de 1887.—Buena-ventura Gomez, presidente.—Dimas Aranda, secretario.

39—3—2

A V I S O .

Negociacion del Espiritu Santo y anexas.

No habiendose verificado la junta general semestre, se avisa á todos los accionistas aviados y aviadores de esta negociacion, para que concurren á la mencionada junta el dia 3 de Marzo á las nueve de la maña en el jardin del Sr. Tellez.

Mineral del Monte, Febrero 16 de 1887.—Vocal, E. Diaz.

46—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—Los CC. Francisco de P. Arciniega, Encarnacion Huerta, y Julian y Andres López, denunciaron por abandono, la mina de plata San Gregorio, situada en la barranca de la Camuesa del mineral de Santa Rosa del Arenal, al Poniente de la mina La Reina, al Oriente del cerro del Sotol, al Sur del cerro del Cebadal y al Norte del ojo de Agua salada.

La junta directiva de la hacienda de beneficio de metales Guadalupe, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente con echado al Sur, situada en el punto llamado Garita Tapia de este mineral, y al Norte de la expresada hacienda de Guadalupe.

Esta diputacion de minería, á pedimento del C. Ignacio Muñoz y previos los trámites legales, ha declarado con arreglo al art. 168 del código de minería, que los CC. Miguel Gomez, Domingo Oliver y Melchor y Nemesio Rios, han desertado y perdido las acciones aviadoras que representaban en la mina de plata Santo Tomás apostol situada en este mineral.

Lo que se avisa al público y á los que se consideren interesados, para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 12 de 1887.—Ramon Rosales Secretario.

35—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. Pablo Tellez y la Sra. Octaviana Suarez, han denunciado ante esta Diputacion de minería por causa de abandono, la mina de metal de plata, nombrada el Dulce Nombre de Jesus, situada en la barranca de Jaltepec de este Mineral, al Norte de la de Iturbide, al Poniente de la de San Pablo y al Oriente de las de Jesus y el Potosí.

El Sr. Josías Thomas por la compañía aviadora de la mina de La Laguna del Mineral del Chico, ha denunciado para usos mineros en dicha mina, la agua del rio del Milagro, despues de su salida de la hacienda de beneficio de San Cayetano.

La campaña minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en este mineral al Oriente de la mina San Nicanor, al Norte de la Luz Guatimotzin y al Sur de la de Nuevo Guatimotzin.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.—Pachuca, Febrero 5 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

29—3—2

NEGOCIACION DEL ROSARIO VIEJO.

Por orden de la junta directiva se cita á los accionistas aviadores de esta negociacion á una junta general ordinaria que tendrá lugar en esta secretaría el dia 17 de Marzo próximo á las 9 de la mañana.

Pachuca, Febrero 5 de 1887.—Guillermo Thompson, Secretario.

33—3—3

JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA ESTADO DE HIDALGO.

A V I S O .

Por el presente se convocan postores para la segunda almoneda de un terreno con magneyal conocido con el nombre de «La Poza», situado en la municipalidad de Nexuapa del distrito de Apam en este Estado, el cual está valuado por el perito Antonio Miranda en la cantidad de \$500 00 quinientos pesos, sobre cuyo valor para esta segunda almoneda se hace un rebajo de un diez por ciento, siendo buena la postura que se haga de las dos terceras partes en adelante conforme á la ley; en la inteligencia que dicha almoneda tendrá lugar en calidad de remate, el dia 8 del próximo Marzo á las diez de la mañana en el local de esta jefatura.

Lo que se hace saber, á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo.

Pachuca, Febrero 8 de 1887.—El Jefe de Hacienda, F. B. Gutierrez.

34—6—3

Jefatura Superior de Hacienda. = Hidalgo. = Aviso.—Vá á proceder esta Jefatura de Hacienda, al remate de un terreno ubicado en el punto llamado Zúnicá en la Ranchería de San Pedro de la Municipalidad de Tasquillo, en el distrito de Zimapan de este Estado, cuyo terreno fué valuado en la cantidad de \$12 00 es.: lo que, se avisa al público, para que, las personas que se interesen ocurran á esta oficina, los dias 20 del actual y 15 y 20 de Marzo próximo, en que se verificarán las almonedas, siendo la última con calidad de remate, no admitiéndose postura que no venga garantizada con el papel de abono respectivo.

Pachuca, Febrero 18 de 1887.—El Jefe de Hacienda, F. B. Gutiérrez.

45—6—1